



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

Resolución de Alcaldía

Nº 0213 - 2023-MPB/A

Chiquián, 25 de julio de 2023.

VISTO:

El Informe N° 043-2023-MPB/IVP/GG/JLDR, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Gerente del IVP – Bolognesi, el Informe Legal N° 078-2023-MPB/ALE/JCPE, de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, el Informe N° 55-2023-MPB/IVP/GG/JLDR, de fecha 07 de julio de 2023, emitido por el Gerente del IVP – Bolognesi, el Informe N° 407-2023-MPB/GM/ULA/HPCT, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Según la Ley N° 27972. **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”** La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”**;

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 20°, son atribuciones del Alcalde, numeral 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, con Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en el inciso 202.1 establece: **“En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”**;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 172-2022-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas otorga presupuesto al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que mediante Provías Descentralizado, se realice la ejecución del **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. PE 3NE-URANYACU (03+130 KM), DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Bolognesi y el Consorcio Uranyacu, firman el contrato de prestación de servicio N° 013-2022-MPB-GM/IVP-BOLOGNESI, para la ejecución del **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. PE 3NE-URANYACU (03+130 KM), DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”; y en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Resolución de Contrato** señala: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del Artículo 32° y el Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contracciones del Estado y el Artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado”;

Que, en el numeral 164.3 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, prescribe que: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 19°, “Que es requisito para convocar un procedimiento de selección, **bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario**, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe en el Artículo 41°, numeral 41.2 “La **certificación resulta requisito Indispensable** cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, **bajo responsabilidad del Titular del Pliego**”;

Que, mediante el Informe N° 043-2023-MPB/IVP/GG/JLDR, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Gerente del IVP – Bolognesi, concluye que el Servicio “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. PE 3NE-URANYACU (03+130 KM), DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, no se está ejecutando trabajos contemplados en el Expediente Técnico o Plan de Trabajo del Servicio, además se deja constancia que la Entidad ha realizado pagos por prestaciones que, ni se vienen ejecutando; solicita se notifique al Contratista y Supervisor del servicio;

Que, a través del Informe N° 065-2023-MPB/GM/UT/RIVL, de fecha 15 de mayo de 2023, el jefe de la Unidad Tesorería y Contabilidad, informa sobre el Servicio “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. PE 3NE-URANYACU (03+130 KM), DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, que el presupuesto asignado para dicho mantenimiento fue establecido en la meta 120 (2022), con un monto asignado de S/. 154,935.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco con 00/100 soles) no llegándose a pagar. Se verifico en el SIAF que dicho mantenimiento se encontraba en la fase devengado con fecha 12 de diciembre de 2022;

Que, mediante el Informe N° 043-2023-MPB/IVP/GG/JLDR, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Gerente del IVP – Bolognesi, concluye que el servicio se ha realizado con observaciones a la ejecución que aún no se ha culminado. Al tratarse de un recurso de tipo ordinario, este sea revertido al tesoro público por el íntegro del presupuesto asignado para dicho tramo, solicita opinión legal para la resolución de los contratos de supervisión y ejecución del servicio en mención y de tener la opinión favorable, realizar el procedimiento administrativo indicado en la normativa vigente;

Que con Informe Legal N° 078-2023-MPB/ALE/JCPE, de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, Opina que es procedente la resolución de contrato por falta de disponibilidad presupuestal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

Que, se tiene a la vista el Informe N° 055-2023-MPB/IVP/GG/JLDR, de fecha 07 de julio de 2023, emitido por el Gerente del IVP – Bolognesi, concluye que visto el Informe Legal N° 078-2023-MPB/ALE/JCPE, de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, se solicita tomar las acciones correspondientes para la resolución de contrato;

Que, con Informe N° 407-2023-MPB/GM/ULA/HPCT, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, recomienda la resolución de contrato por no contar con la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el contratista, así mismo se remite el expediente de la resolución de contrato y el expediente de contrataciones originales;

Que, estando a lo precedentemente expuesto, a lo señalado en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en uso de las facultades conferida en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 013-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI, de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Bolognesi y el **CONSORCIO URANYACU**; sobre **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO; EMP. PE 3NE – URANYACU (03+130 KM), DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por el monto ascendente a S/. 138,033.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Treinta y Tres con 00/100 soles); de conformidad a la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Resolución de Contrato** señala: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del Artículo 32° y el Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contracciones del Estado y el Artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Representante Común del **“CONSORCIO URANYACU”**, el Sr. Carlos Enmanuel Mora Ángeles, previsto en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística y Adquisiciones, efectuar la respectiva publicación en el SEACE dentro del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
REGIÓN - ANCASH
Robert Marquez Quispe
DNI N° 46164620
ALCALDE